



Informe que formula el Consejo de Administración de Applus Services, S.A. en relación con la propuesta de modificación de ciertos artículos de los Estatutos Sociales incluida en el punto Décimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 21 y 22 de junio de 2016 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

I. Objeto del informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Applus Services, S.A. (en adelante, “**Applus**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), para justificar y explicar la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para los días 21 y 22 de junio de 2016 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El texto íntegro de las modificaciones propuestas figura en el Anexo de este Informe. A fin de facilitar la identificación y comprensión de dichas modificaciones, el referido Anexo incluye, a efectos meramente informativos, una tabla comparativa de los preceptos estatutarios cuya modificación se propone, que contiene, en la columna de la izquierda, la transcripción del texto en vigor de dichos preceptos y, en la columna de la derecha, la transcripción de su nuevo texto con las modificaciones que se proponen resaltadas.

Se deja constancia de que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Applus, el presente Informe será puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicado ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas antes referida.

II. Justificación general de la propuesta

La propuesta objeto del presente Informe pretende simplemente adaptar el contenido de los Estatutos Sociales de Applus a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por las siguientes leyes, cuya publicación tuvo lugar con posterioridad a la convocatoria y a la celebración de la última Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el pasado 18 de junio de 2015:

- (i) La Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (en adelante, la “**Ley 15/2015**”), publicada en el Boletín Oficial del Estado del 3 de julio de 2015, que entró en vigor, en lo que respecta a las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital, el 23 de julio de 2015.
- (ii) La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley 22/2015**”), publicada en el Boletín Oficial del Estado del 21 de julio de 2015, que entrará en vigor, en lo que respecta a las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital que afectan a los Estatutos Sociales, el 17 de junio de 2016.

Se hace constar que las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital introducidas por la Ley 15/2015 y la Ley 22/2015 afectan también a determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas y del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, cuya modificación es objeto de sendos informes específicos formulados por el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría de Applus, respectivamente. Dichos informes serán igualmente puestos a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicados ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la

celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Explicación detallada de las modificaciones propuestas

A continuación se proporciona una explicación pormenorizada de cada una de las modificaciones estatutarias propuestas:

(i) Propuesta de modificación de los apartados 1 y 3 del artículo 31 de los Estatutos Sociales (Comisión de Auditoría)

El apartado veinte de la Disposición Final Cuarta de la Ley 22/2015 modifica el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la comisión de auditoría de las sociedades anónimas cotizadas.

En concreto, dicho precepto impone que la mayoría de los miembros de esa comisión sean consejeros independientes (actualmente sólo exige que sean consejeros independientes al menos dos de los miembros de la comisión) y que en su conjunto dispongan de conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad. Asimismo, introduce una serie de clarificaciones y adiciones en el listado de funciones mínimas de la comisión de auditoría recogido en el referido artículo 529 quaterdecies.

La propuesta de modificación de los apartados 1 y 3 del artículo 31 de los Estatutos Sociales que se recoge en el Anexo del presente Informe tiene por objeto adecuar la redacción de dichos apartados a las modificaciones mencionadas del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

(ii) Propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 38 de los Estatutos Sociales (Liquidación)

El apartado cinco de la Disposición Final Decimocuarta de la Ley 15/2015 modifica el artículo 389 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula la sustitución de los liquidadores de las sociedades de capital como consecuencia de la duración excesiva del proceso de liquidación.

El referido artículo 389 otorga a cualquier socio o persona con interés legítimo el derecho a solicitar la separación de los liquidadores cuando hayan transcurrido tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la junta general el balance final de liquidación. La modificación introducida por la Ley 15/2015 en ese artículo consiste en que esa solicitud de separación de los liquidadores, que antes debía efectuarse ante el Juez de lo Mercantil del domicilio social, ha de presentarse ahora al Secretario Judicial o al Registrador Mercantil de dicho domicilio.

La propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 38 de los Estatutos Sociales que se recoge en el Anexo del presente Informe tiene por objeto adecuar la redacción de dicho apartado a la modificación mencionada del artículo 389 de la Ley de Sociedades de Capital.

En Bellaterra, Cerdanyola del Vallès (Barcelona), a 5 de mayo de 2016.

Anexo

Texto íntegro de las modificaciones propuestas

REDACCIÓN VIGENTE

Artículo 31°.- Comisión de Auditoría

31.1. La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. Todos sus miembros tendrán que reunir la condición de Consejeros no Ejecutivos, y al menos dos (2) de sus miembros tendrán que reunir la condición de Consejeros Independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 31°.- Comisión de Auditoría

31.1. La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. Todos sus miembros tendrán que reunir la condición de Consejeros no Ejecutivos, ~~y al menos dos (2) de sus miembros tendrán que reunir la condición de~~ la mayoría de los cuales deberán ser Consejeros Independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

31.3. Entre las competencias de la Comisión de Auditoría, que se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, estarán como mínimo:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría

31.3. Entre las competencias de la Comisión de Auditoría, que se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, estarán como mínimo:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los

interna y los sistemas de gestión de riesgos incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

4. Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la selección, el nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría

sistemas de gestión de riesgos ~~incluidos los fiscales~~, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, la Comisión de Auditoría podrá presentar recomendaciones o propuestas que serán estudiadas por el Consejo junto con un plazo para su seguimiento.

3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

4. Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de la selección, ~~el~~ nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, de acuerdo con la normativa aplicable conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan ~~poner en riesgo~~ suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de

de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los honorarios percibidos de estas entidades por los auditores o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas aplicable en cada momento.

6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

7. Informar, con carácter previo, al

los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los honorarios percibidos de estas entidades por los auditores externos o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas ~~aplicable en cada momento.~~

6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá ~~pronunciarse~~contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el ~~apartado número~~ anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

7. Informar, con carácter previo, al Consejo

Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente; (u) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y (iii) las operaciones con partes vinculadas.

de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y (iii) las operaciones con partes vinculadas.

Artículo 38°.- Liquidación

38.1 Los miembros del Consejo de Administración al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General de Accionistas hubiese designado otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres (3) años desde la apertura de la liquidación sin que se hubiese sometido a la Junta General de Accionistas el balance final de la liquidación, cualquier accionista o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de lo Mercantil del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.

Artículo 38°.- Liquidación

38.1 Los miembros del Consejo de Administración al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General de Accionistas hubiese designado otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres (3) años desde la apertura de la liquidación sin que se hubiese sometido a la Junta General de Accionistas el balance final de la liquidación, cualquier accionista o persona con interés legítimo podrá solicitar del Secretario Judicial o del Registrador Mercantil ~~Juez de lo Mercantil~~ del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.